



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

Procede este Despacho a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada Martha Rocío Cárdenas Martínez contra el mandamiento de pago de 9 de diciembre de 2019 (fl. 12).

Consideraciones.

* Dentro del trámite del proceso ejecutivo, el demandado puede presentar su defensa mediante las disposiciones del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, el recurso de reposición.

Así mismo, los artículos 430 y 442 *idem*, señalan que si el demandado pretende atacar aspectos formales del título o hechos que configuren excepciones previas deberá hacerlo a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

* Sentados los anteriores planteamientos, en el caso bajo análisis, el profesional del derecho de la parte inconforme ataca dos aspectos a saber, por un lado, que la demanda no cumple con los requisitos formales y por el otro, que las letras de cambio fueron llenadas sin tener en cuenta la carta de instrucciones, se estudiarán las dos inconformidades así:

1. Como quiera que la falta de requisitos formales de la demanda es un aspecto que el artículo 100 del Código General del Proceso prevé como excepción previa, es procedente resolver tal censura.

Así, frente a la ausencia del número de identificación del demandante, la misma no es de prosperidad, toda vez que el número de identidad de los extremos procesales se encuentra incluido en la demanda, ahora en cuanto a la

equivocación mecanográfica que se encuentra en el libelo introductorio de la demanda, esta es subsanable a través de la corrección que autoriza el artículo 93 de la misma norma.

Es importante poner de presente que para el Despacho y para las partes, está claro que el abogado Hernán Arias Vidales, es endosatario en procuración de Olga Lucia Peña Cuellar, pues incluso, así lo reconoce el apoderado de la demandada en su escrito de excepciones.

2. Respecto a que la letra de cambio fue girada con espacios en blanco, es menester recordar que el artículo 622 del Código de Comercio, señala que la sola firma puesta en el título valor, da derecho al tenedor legítimo de llenar los espacios en blanco, aunado a que los artículos 244 y 261 del Código General del Proceso, disponen sobre su presunción de autenticidad, la cual no ha sido desvirtuada.

Igualmente es el caso indicar que ninguna prueba adjunto la demandada para acreditar sus manifestaciones, esto es, que la letra de cambio se llenó sin atender las instrucciones, las cuales, tampoco se precisan, si fueron otorgadas de manera verbal o escrita, en fin un número de circunstancias que brillan por su ausencia en su escrito de recurso.

En gracia de discusión, la falta de instrucciones de por sí, no comporta un aspecto formal del título, sino por el contrario, tiene que ver con la eficacia del mismo; de llegarse a probar que la letra fue llenada sin apego a las instrucciones dadas por el deudor, ello da lugar a la inejecución de la obligación cambiaria, pues, carecería de inexigibilidad. Así, como en este caso es prematuro concluir ese juicio, pues no hay prueba de ello dentro del plenario, por lo que no queda otro camino que despachar de manera desfavorable la excepción.

Finalmente, respecto a la tacha de falsedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 270 del Código General del Proceso, -en tratándose de procesos ejecutivos, deberá proponerse como excepción-, se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 442 *ídem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve.

Primero. No Reponer el mandamiento de pago 9 de diciembre de 2019 (folio 12), por las razones expuestas.

Segundo. Respecto a la tacha de falsedad, el Despacho le imprimirá el trámite previsto en el artículo 442 *ídem*.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

(2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 021**
Hoy 3 de julio de 2020

El Secretario,

Luis José Collante Parejo